

administración local

AYUNTAMIENTOS

CASTELLAR DE SANTIAGO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con publicación en el BOP de fecha 11/10/2023, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Consejo Local de la Juventud de Castellar de Santiago, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD.

Exposición de motivos.

La Constitución Española obliga a los poderes públicos en su artículo 9 a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Ese mandato se ve reforzado en su art. 23 al garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

El Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha aprobado por L.O. 9/ 1.982 de 10 de Agosto, continuando con el espíritu y contenidos de la Constitución Española de 1978, establece en su art. 4.2 que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región.

En la esfera de la Administración Local, la ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 57/2003 de 16 diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su art. 18.1,b. dispone que son derechos y deberes de los vecinos participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Como desarrollo de todo lo anterior se propone la creación del Consejo Local de la Juventud de Castellar de Santiago, dotándolo de un conjunto de normas básicas de naturaleza orgánica y de funcionamiento.

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS Y CAMPOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1.-

Se crea el Consejo Municipal de Juventud como Órgano Consultivo y de Participación del Ámbito de la Juventud de Castellar de Santiago en todas las cuestiones que les afectan como colectivo y que como atribuciones propias se desarrollan a continuación.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y ATRIBUCIONES.

1.- El Consejo Municipal de Juventud, tiene por objeto:

- Promocionar el asociacionismo juvenil en la localidad.
- Defender los derechos e intereses de los jóvenes.
- Potenciar la emancipación de los jóvenes y la defensa de unas condiciones de vida y de salud física mental adecuadas.
- Posibilitar la participación de la juventud en el desarrollo cultural, social, político y económico de Castellar de Santiago.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Canalizar hacia los poderes públicos, las necesidades de los jóvenes de Castellar de Santiago.
- Promover actividades interasociativas, y fomentar la coordinación y colaboración entre los miembros de las diferentes entidades.
- Garantizar una información veraz y objetiva hacia el colectivo.
- Participar en la gestión de los fondos destinados a juventud en los Presupuestos Municipales.
- Emitir informe previo a la resolución de subvenciones a colectivos y entidades, en la materia de su competencia.
- Establecer acuerdos con otros Consejos de Juventud y proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración con otros organismos y entidades en las materias que les afectan.
- Ser órgano de consulta de la Concejalía responsable en materia de Juventud en todas las cuestiones que le puedan afectar.
- Participar en cualquier órgano o entidad en los casos previsto en el ordenamiento vigente.
- Realizar estudios, trabajos, informes no vinculantes sobre aquellos temas que los miembros del Consejo planteen y encomienden.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA

Dada sus funciones y para conseguir una mayor operatividad, el Consejo tendrá como órgano de funcionamiento el Pleno, y las Comisiones Especiales que se puedan constituir, cuya composición será determinada por el propio Pleno.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO

1.- La composición institucional del Pleno del Consejo Municipal de Juventud será la siguiente:

- La Alcaldía del Ayuntamiento Presidirá el Pleno, o el Concejal en quien delegue aquella.
- La Concejalía responsable del Área de Juventud y Deportes, o similar denominación, ejercerá la Vicepresidencia.

- Un representante de cada Grupo Municipal

3.- La composición no institucional es la siguiente:

- Un representante de cada Asociación o Entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector, y aquellas asimismo inscritas en el Registro Municipal que acrediten interés manifiesto en las competencias y campos de actuación del Consejo. Para este último caso se requerirá acuerdo previo favorable por mayoría simple del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 5.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

1.- La designación de los representantes de la Corporación Municipal vendrá determinada automáticamente por su cargo en el caso de Presidente y Vicepresidente y ostentarán la condición de miembros del Consejo mientras permanezcan en su cargo. Los representantes de los Grupos Municipales serán designados y cesados mediante escrito dirigido por el portavoz del Grupo a la Presidencia del Consejo.

2.- La designación de la representación no Institucional de cada Entidad, corresponderá a la misma, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

No obstante si quien resulte elegido dejase de ostentar la representación que fuese causa de su designación, causará baja automáticamente en el Consejo, debiendo la Entidad que lo propuso designar a otro representante.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS Y DEBERES DE MIEMBROS DEL CONSEJO

1.- Quienes sean miembros del Consejo ostentan el derecho a asistir a las reuniones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones Especiales, así como a ser informados por escrito de los Acuerdos adoptados por cada órgano.

2.- Quienes sean miembros del Consejo asumen el deber de comunicar a la Secretaría cualquier modificación de su situación que afecte a su condición de tal miembro del Consejo.

ARTÍCULO 7.-

Son funciones del Pleno:

-Informar sobre los Presupuestos y Planes de actuación de Juventud

-Conocer y hacer propuestas derivadas de los resultados de la gestión del Área de Juventud Municipal.

-Emitir los dictámenes que les sean solicitados por las Entidades competentes en la materia.

-Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.

-Informar con carácter previo las Ordenanzas que el Ayuntamiento pudiera aprobar en materia de Juventud.

-Crear las Comisiones Especiales y dotarlas de contenido.

ARTÍCULO 8.- LAS COMISIONES ESPECIALES

1.- Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se constituirán diferentes Comisiones Especiales para temas o estudios específicos.

2.- El número la composición y el régimen de funcionamiento de las comisiones especiales serán establecido por el Pleno en función de las líneas de trabajo y/o prioridades de actuación del Consejo.

3.- Las Comisiones Especiales estarán integradas por miembros del Consejo y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objetos de estudio.

4.- Las Comisiones Especiales presentarán el resultado de su estudio e informes al Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 9.- PRESIDENCIA.

Corresponderá la presidencia del Consejo Municipal de la Juventud a la Alcaldía del Ayuntamiento, quien ejercerá aquellas funciones que le atribuyan las leyes y en especial:

a).- Dirigir el gobierno y administración del Consejo.

b).- Convocar y Presidir la Asamblea.

c).- Ejecutar los acuerdos del Consejo.

La Presidencia podrá delegar las funciones enumeradas en los apartados a, b y c en el Vicepresidente.

ARTÍCULO 10.- VICEPRESIDENTE.

Será Vicepresidente del Consejo Municipal de la Juventud quien esté al frente de la Concejalía responsable del Área de Juventud o denominación similar. Sustituye al Presidente y asume sus funciones en los supuestos de urgencia.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE SESIONES, ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.**

El Pleno del Consejo Municipal de la Juventud será convocado por la presidencia, el cual fijará el orden del día.

El régimen de sesiones será el siguiente:

a).- Sesiones Ordinarias.- Será convocada una sesión ordinaria cuando determine el Pleno. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la siguiente, y la convocatoria deberá realizarse con al menos 72 horas de antelación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b).- Sesiones Extraordinarias- Serán convocadas por el Presidente, o a petición de una tercera parte de los miembros del Pleno, con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente, junto con el Orden del día, y éste deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 72 horas de antelación, salvo causa justificada de urgencia, en cuyo caso podrá reducirse este plazo a 24 horas, debiendo en este último caso justificarse y aprobarse la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno con derecho a voto como primer punto de la sesión.

ARTÍCULO 12.- QUÓRUM.

Para la válida constitución del Pleno será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o bien de las personas que legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a tres miembros con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de su sustituto.

ARTÍCULO 13.-

Desarrollará la Secretaría, tanto del Pleno como de las Comisiones Especiales, el empleado o empleada pública del Ayuntamiento de Castellar de Santiago que haya designado la Alcaldía, ente quienes están en adscripción al área de juventud, cultura y deporte.

ARTÍCULO 14.-

Por iniciativa de la Presidencia del Pleno o de las Comisiones Especiales podrá invitarse para temas puntuales a personas de reconocida solvencia en el tema a considerar, o a otras personas, miembros de otras Asociaciones o colectivos que puedan resultar afectados o tengan interés manifiesto en los asuntos que se traten.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, publicando su texto íntegro en el BOP, y cumplidos los plazos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 4727